

D

# ARCHIVO DE PROTOCOLOS DE BARCELONA

NOTARIADO, 4

Copia AUTÉNTICA de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD -  
"F.C. METROPOLITANO DE BARCELONA, S.A.", autorizada por el Notario  
que fué de esta ciudad, Don Antonio Gallardo y Martínez, a 17 de Di-  
ciembre de 1920.

LIBRADA  
POR

D. Cruz Usatorre y Gracia

Notario del Ilustre Colegio de Barcelona  
con residencia en la Capital y Archivero general  
de protocolos del Distrito Notarial de la misma.

a ... de Julio de 1947.





A 5536.747 \*



DON CRUZ USATCHE Y GRACIA, ABOGADO, NOTARIO POR OFICIO  
DEL ILUSTRE COLEGIO DEL FERROCARRIL DE LA AUDIENCIA  
DE BARCELONA, CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL, Y ARCHIVERO  
GENERAL DE LOS PROTOCOLOS DEL ESCRITORIO NOTARIAL DE LA MIS-  
MA. - - - - -

D O Y F E : De que en el protocolo gene-  
ral de escrituras públicas correspondiente, a que  
después me referiré, obrante en este Archivo Gene-  
ral, del que soy titular, aparece el documento que  
literalmente copiado es como sigue: - - - - -

NUMERO MIL CUATROcientos DIEZ Y SIETE. - -  
EN LA CIUDAD DE BARCELONA, a diez y siete  
de Diciembre de mil novientos veinte. - - - - -

Ante mí, DON ANTONIO GALLARDO Y MARTINEZ,  
Doctor en Derecho, Notario de este Ilustre Colegio,  
con residencia en la Capital, comparecen: - - - -

DON HUMBERTO FONSECAHERRERA MARÍN, propieta-  
rio, casado, mayor de edad y vecino de Leusto (Viz-

caya), provisto de su correspondiente cédula =  
personal, que me exhibe, de clase especial, nú-  
mero uno, expedida en diez de Mayo último. --

DON ALFRE GARNIER EGUILLET, del co -  
mercio, casado, mayor de veinte y cinco años y  
vecino de esta ciudad, que me exhibe su cédula =  
personal de clase quinta, número ciento dos mil  
quinientos noventa y nueve, expedida en diez y  
siete de Junio próximo pasado. - - - - -

DON EUGENIO MARDES Y BOUCHER, Ingenie-  
ro, casado, mayor de veinte y cinco años y de =  
esta vecindad, con su cédula personal, que i-  
gualmente me exhibe de segunda clase, número =  
setecientos veinte y nueve, librada con fecha =  
veinte y dos de Abril del corriente año. - - -

DON LUIS LAESANS Y PEIX, Banquero, ca -  
sado, mayor de veinte y cinco años y vecino de =  
esta ciudad, provisto de cédula personal que i-  
gualmente me exhibe de clase especial, librada =  
bajo el número ciento ochenta y seis, con fecha =  
veinte y dos de Abril también del corriente a-



Y DÑN ALFREDO VIÑAS Y HERAS, abogado, =  
casado, mayor de veinte y cinco años y de esta=  
vecindad, que asimismo me exhibe su cédula per-  
sonal de clase cuarta, número once mil setecien-  
tos setenta y cuatro, expedida con fecha veinte  
y dos de Abril próximo pasado. - - - - -

Todos dichos señores comparecientes ac-  
cician en su nombre e interés propio y particu-  
lar. - - - - -

Y asegurando tener y teniendo, a mi =  
juicio, la capacidad legal necesaria para ello,  
pasan a CONSTITUIR una Sociedad mercantil bajo  
forma anónima con sujeción a los siguientes- - -

= = = = = E S T A T U T O S = = = = =

DEL FERROCARRIL METROPOLITANO DE BARCELONA ,

= = = = = = = = = S. A. = = = = = = = = =

= = = = = = = = CÁTALOGO I. = = = = = = = =

NOMBRE, Domicilio, Objeto y duración de la

= = = = = = = = SOCIEDAD.= = = = = = = = =

ARTICULO 1º. - La Sociedad anónima por  
acciones denominada " F. C. METROPOLITANO DE BAR-  
CELONA, S. A. ", se constituye con arreglo a las

disposiciones de los presentes Estatutos y a =  
las prescripciones del Código de Comercio vi-  
gente. - - - - -

ARTICULO 2º. - Esta Sociedad tendrá=  
su domicilio en Barcelona, calle de Cortes, nú-  
mero seiscientos veinte, piso primero, sin per-  
juicio de establecer en otros puntos las dele-  
gaciones, agencias o sucursales que convengan,  
previo acuerdo del Consejo de Administración.-

ARTICULO 3º. - Esta Sociedad tiene par-  
objeto el adquirir la concesión del proyecto =  
de f. cl subterráneo de enlace de Barcelona lla-  
mado del S. C. - N. F. la construcción y explo -  
tación del mismo, y en general, la realización =  
de todo negocio que directa o indirectamente pue-  
da estar relacionado con el mismo. Igualmente =  
por acuerdo de la Junta General extraordinaria =  
de accionistas, podrá dedicarse la Sociedad a =  
cualquier otro negocio u operación industrial o =  
mercantil. - - - - -

ARTICULO 4º. - La duración será de cien  
años a contar de la puesta en servicio del pro-



A5536748 \*

Metropolitano de Barcelona, cuya fecha se hará constar mediante acta Notarial. - - - - -

= = = = = CAPITULO II.= = = = = = = = =

= = = = = = = CAFITAL SOCIAL.= = = = = = =

ARTICULO 5º. - El capital social, se = fija en doscientas mil pesetas, representadas por cuatrocientas acciones de quinientas pesetas cada una. - - - - -

ARTICULO 6º. - El Consejo de Administración determinará el plazo en que los accionistas deban hacer efectivas el total importe de las acciones suscritas por los mismos. - - - - -

ARTICULO 7º. - La Junta General extraordinaria podrá acordar, por la representación del setenta y cinco por ciento de las acciones en circulación, el aumento o disminución del capital social. - - - - -

ARTICULO 8º. - Las acciones serán nomina-

tivas y figurarán en el Registro de la Sociedad a nombre de persona o entidad jurídica determinada, mientras no estén totalmente desembolsadas, a partir de cuyo momento serán al portador.

ARTICULO 9º. - Al efectuarse el pago del primer dividendo pasivo, se entregarán a los accionistas títulos o resguardos nominativos en los cuales se anotarán las cifras de los desembolsos ulteriores, a medida que se vayan realizando. Los títulos en que no se expresen los pagos que hayan debido ser efectuados, no serán negociables y no se les pagará ningún cupón o dividendo.

ARTICULO 10. - Todo retraso en el pago de los dividendos pasivos, devengará un seis por ciento de interés anual a favor de la Sociedad a contar desde el día del vencimiento aún cuando no se hiciere gestión judicial o extrajudicial para reclamar la cantidad adeudada.

Transcurridos quince días desde el señalado para el pago sin que este se haya realizado



Consejo de Administración podrá acordar la anulación de los títulos o resguardos correspondientes a las acciones por las que se hubieren dejado de satisfacer los dividendo pasivos. A la vez dispondrá la expedición de otros nuevos, con los mismos números, para enajenarlos por medio de Agente o Corredor, o en pública licitación, a cuenta y cargo de los tenedores morosos de los anulados.

El producto de la venta después de deducidos los gastos que se originen, se aplicará al pago del descubierto en que se halle con la Sociedad el tenedor moroso y de los intereses de demora. El remanente una vez cubiertas esas necesidades e indemnizados los perjuicios que a la Sociedad se causaren, quedará a disposición de los tenedores de los títulos anulados, los cuales también abonarán el déficit, si lo hubiere.

La anulación de los títulos se publicará en la Gaceta de Madrid.

Lo dispuesto en este artículo no obstará a que la Sociedad utilice contra los accionistas

lheres el procedimiento que señala el artículo ciento sesenta y cuatro del Código de Comercio.-

ARTICULO 11. - Las acciones mientras sean nominativas estarán inscritas en un libro - Registro en el cual se harán constar las sucesivas transferencias de los resguardos provisionales o de los títulos definitivos. - - - - -

No se considerará perfeccionada la transferencia, ni surtirá efecto alguno hasta que se halle debidamente inscrita en dicho Registro.---

La transmisión se hará siempre con intervención de Agente de Cambio o Corredor de Comercio, el cual certificará de la identidad de las personas entre quienes se efectue la operación. En el acto de transferencia se expresará la obligación a que el cedente queda sometido = conforme al artículo ciento sesenta y cuatro del Código de Comercio. - - - - -

La venta o cesión en que no se llenen estos requisitos no podrá ser inscrita en el Registro de la Sociedad. ---

Las transmisiones por causa de muerte se



A.5768,956 \*

harán constar en el Registro luego que acredi-  
te el adquirente de un modo cumplido, a juicio  
del Consejo, su calidad de heredero, legatario  
o donatario, y la adjudicación, en su caso, de  
las acciones de que se trate. - - - - -

ARTICULO 12. - Los títulos definitivos  
de las acciones llevarán numeración correlativa;  
se archivarán de registros talonarios y estarán =  
autorizadas con las firmas del Presidente del =  
Consejo de Administración y de la Gerencia, de =  
un Vocal o del Secretario de la Sociedad. - - -

ARTICULO 13. - La posesión de una acción,  
lleva en sí, la condición absoluta con los Es -  
tatutos de la Sociedad y las resoluciones de las=  
juntas generales, y da derecho a una parte pro -  
porcional en el capital y los beneficios de la So -  
ciedad con arreglo al resultado de sus balances e  
inventarios. - - - - -

ARTICULO 14. - Las acciones son individuales, y para cada una, la Sociedad no reconoce más que un solo dueño. - - - - -

ARTICULO 15. - La Sociedad se reserva la facultad de emitir las obligaciones que estime conveniente con sujeción a las prescripciones de las leyes vigentes. - - - - -

= = = = = CAPITULO III.= = = = =  
= = = = = REGIMEN DE LA SOCIEDAD.= = = = =

ARTICULO 16. - La Sociedad se rige y administra: - - - - -

- a). - Por la Junta General de accionistas. -
- b). - Por el Consejo de Administración. ---
- c). - Por la Gerencia. - - - - -

= = = = = CAPITULO IV.= = = = =  
= = = = = JUNTAS GENERALES. = = = = =

ARTICULO 17. - Las Juntas Generales, se celebrarán ordinarias y extraordinarias. - - - - -

Las juntas ordinarias, se celebrarán una vez cada año económico, y las extraordinarias, cuando lo determine el Consejo de Administración o lo



número de accionistas que posean, por lo menos una cantidad de acciones iguales al tercio del capital. - - - - -

ARTICULO 18. - Cada diez acciones dan derecho a un voto. - - - - -

ARTICULO 19. - Unas y otras juntas generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos insertándose en el "Boletín Oficial de la Provincia" y determinando en la misma su objeto. - - - - -

ARTICULO 20. - Tienen derecho de asistencia a las juntas generales, todos los accionistas que posean diez acciones por lo menos, que deberán ser depositadas en la Caja de la Sociedad con cinco días de anticipación. - - - - -

ARTICULO 21. - La Junta General ordinaria, podrá tomar acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes. - - - - -

ARTICULO 22. - Corresponde a las juntas generales ordinarias: - - - - -  
a). - Examen, discusión y aprobación del balance anual, cuentas y memoria del ejercicio =

precedente, a cuyo fin quedarán los precitados documentos con los justificantes que el Consejo crea necesarios, a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, desde el día siguiente al en que se publique la convocatoria de la junta general. - - - - -

b). - Eleger los accionistas que hayan de ocupar las vacantes del Consejo de Administración y confirmar o revocar los nombramientos que éste haga con carácter provisional. - - -

c). - Deliberar y decidir sobre las proposiciones que el Consejo someta a la aprobación de los accionistas. Se discutirán también en las Juntas ordinarias, las proposiciones presentadas con cinco días de anticipación por socios que representen por lo menos un diez por ciento de las acciones. La discusión de las demás proposiciones que carezcan de este requisito podrán ser o no admitidos por el Consejo de Administración. - - - - -

ARTICULO 23. - Corresponde a las Juntas generales extraordinarias: - - - - -



5768,957 \*

a). - Acordar la reforma de los estatutos. - - - - -

b). - Acordar el aumento o disminución =  
del capital social, así como la emisión de obli-  
gaciones que crea necesarias y las condiciones =  
de las mismas. - - - - -

c). - Resolver sobre la fusión con otras  
sociedades o entidades, así como cesión de dere-  
chos sobre la disolución de la Sociedad y sobre =  
cuantas proposiciones crea necesarias el Consejo  
de Administración. - - - - -

Estos acuerdos deberán ser adoptados por=  
una mayoría representando el setenta y cinco por=  
ciento de las acciones en circulación. - - - - -

d). - Cualesquiera otros asuntos que se les  
soliciten por acuerdo del Consejo. - - - - -

ARTICULO 24. - En las juntas generales =  
extraordinarias no se podrá tratar de otros asun-

tos que los particularizados en la convocatoria. ---

ARTICULO 25. - Los accionistas podrán delegar su representación en otros socios que tengan derechos de asistencia, por carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración. - - - - -

ARTICULO 26. - Los acuerdos se acordarán o por testimonio notarial o mediante certificación que expida el Secretario con el Vº Bo del Presidente, o quien ejerza sus funciones. - - - - -

= = = = = = = = = CAPI TULO V. = = = = = = = = =  
= = = = = = = = = DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. = = = = =

ARTICULO 27. - El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de seis accionistas y un máximo de doce. - - - - -

El primer Consejo, queda designado en las disposiciones transitorias. - - - - -

ARTICULO 28. - El actual Consejo de Administración ejercerá sus funciones durante cinco años, finidos los cuales se renovará cada dos años por partes iguales. Los Consejeros podrán ser ree-



legidos. - - - - -

ARTICULO 29. - El Consejo proveerá instantáneamente las vacantes y podrá completar hasta el número de diez vocales a reserva de la aprobación de la Junta General. - - - - -

ARTICULO 30. - Para poder desempeñar el cargo de Consejero, se necesita poseer veinte acciones de la Sociedad y depositarlas en la caja social, durante el ejercicio de su cargo en garantía absoluta del mismo. - - - - -

ARTICULO 31. - El Consejo elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Así mismo, elegirá libremente un Secretario que podrá ser ajeno al Consejo. - - - - -

ARTICULO 32. - El Consejo convocado por su Presidente o el Vicepresidente en su caso, se reunirá siempre que sea necesario, actuando como Secretario de él, el mismo de la Sociedad. Las reuniones de éste, tendrán lugar en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro punto que designe la Presidencia al hacer la convocatoria. - -

ARTICULO 33. - Los acuerdos se tomarán =

por mayoría de votos y se extenderán en el libro de actas firmadas por el Presidente y Secretario. - - - - -

ARTICULO 34. - Los Consejeros podrán delegar, en cada caso, su representación y la facultad de votar, en otro Consejero, por medio de carta dirigida al Presidente; pero cada uno de los Consejeros asistentes, no podrá tener más delegación que la de otro de aquellos. - - - -

ARTICULO 35. - Para que los acuerdos de la competencia del Consejo sean válidos, es necesario que en las sesiones en que se adopten, se hallen entre presentes y representados, por lo menos la mitad más uno de los Consejeros en ejercicio. - - - - -

ARTICULO 36. - El Consejo de Administración tiene las más amplias facultades para administrar la Sociedad y resolverá sobre todos los asuntos, negocios y operaciones que no estén reservados de manera expresa a la junta general y le corresponden principalmente: - - - - -

a). - Nombrar la Gerencia y todos los de -



más empleados de la Sociedad con o sin firma so-

cial, y a los de las sucursales y agencias que =

se establezcan, fijando todas las atribuciones =

como los sueldos o emolumentos y deberes de los=

mismos para con la Sociedad, pudiendo en cual -

quier tiempo, separar de la misma a cualquiera =

de ellos. - - - - -

b). - Convocar las juntas generales. - - -

c., - establecer delegaciones, agencias=

o sucursales determinando las atribuciones que =

deban tener. - - - - -

d). - Interpretar los Estatutos y cumplir  
los casos no previstos sin perjuicio de la reso-  
lución de la próxima junta general ordinaria a la  
que se dará cuenta. - - - - -

e). - Dirigir e inspeccionar la marcha de  
la Sociedad y establecer o modificar reglamentos =  
de orden interior. - - - - -

A.5.769,191\*



i.). - Ejecutar los actos y celebrar los contratos que crea necesarios o convenientes para la realización del objeto social, incluso las que versen sobre adquisición o enajenación de inmuebles o derechos reales, constitución y extinción de derechos reales (incluso el de hipoteca y el especial de arrendamiento), así como la petición, cancelación o levantamiento de embargos e anotaciones de todas clases, efectuar toda clase de transacciones y resolver sin excepción alguna sobre cualesquiera operaciones y negocios permitidos a la Sociedad por sus Estatutos. - - - - -

g). - Determinar la inversión de los fondos disponibles y el empleo de los de reserva y previsión, formar los presupuestos, autorizar los gastos, abrir y cerrar cuentas corrientes y de crédito y autorizar la saca de fondos y valores, levantamiento de fianzas, transferencias y enajenaciones de efectos públicos y valores pertenecientes a la Sociedad. - - - - -

h). - Aprobar provisionalmente las cuentas



el balance que hayan de ser sometidos a la =  
Junta General ordinaria y la memoria, que expli-  
cativa de la situación de la Sociedad ha de pre-  
sentarse a aquella. - - - - -

i). - Fijar en cada año la fecha en que =  
hayan de celebrarse las juntas generales ordina-  
rias y convocar las extraordinarias. - - - - -

k). - Proponer a la junta general la par-  
te de los beneficios que ha de destinarse a los =  
fondos de reserva y previsión. - - - - -

l). - Acordar si lo cree conveniente en el  
curso de cada ejercicio el pago de dividendos acti-  
vos a la cuenta de las utilidades anuales pruden-  
cialmente previstas. - - - - -

m). - Decidir lo que juzgue más beneficioso sobre el ejercicio ante los tribunales ordina-  
rios y especiales, autoridades, ciencias del Es-  
tado, de las provincias y de los municipios, de =  
las acciones, excepciones y recursos ordinarios y  
extraordinarios que a la legislación correspondie-  
ren; nombrar un tesorero general, o para casos =  
especiales, procuradores y agentes que, a esos e-

factos lleve a la representación de ella y trascender y someter a la decisión de árbitros o de amigables competidores toda clase de negocios y cuestiones judiciales y extrajudiciales, que a la Sociedad interesen. - - - - -

n.). - Nombrar de suseno, comisiones en las cuales delegue, de sus facultades las que crea convenientes sin perjuicio de lo cual, podrá también el Consejo delegar en uno o varios de sus miembros, o en cualquiera otra persona sea o no extraña a la Sociedad, sus dichas facultades para casos especiales y si lo cree conveniente, señalar las retribuciones que en estos casos hayan de percibir el delegado o delegados. - - - - -

o.). - Obtener concesiones del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos cualesquiera que sean el carácter de las mismas. - - - - -

p.). - El Presidente ejecutará los acuerdos si no hay designación especial. - - - - -

La presente determinación de atribución es del Consejo, es simplemente enumerativa y no



A 5769,192 \*

limita en manera alguna, las amplias facultades que le corresponden para gobernar, dirigir y administrar los negocios e intereses de la Sociedad en todo lo que no esté expresamente reservado a la competencia de la Junta General de accionistas. - - - - -

= = = = = CAPITULO VI. = = = = =  
= = = = = DE LA GERENCIA. = = = = =

ARTICULO 37. - La Gerencia corresponderá a la persona o personas que designe el Consejo de Administración. Llevará la representación oficial de la Sociedad, encargándose de la Administración de la misma, por cuyos conceptos le corresponderán: - - - - -

a). - Nombrar, suspender o relevar de su cargo, los empleados cuyo nombramiento no corresponda al Consejo de Administración. - - - - -  
A estos podrá sin embargo, suspenderlos, =

and the wine bottle. - - - - -

b). - Llevar la firma social, y su representación ante el público, bancos, establecimientos de crédito públicos y particulares, tribunales, autoridades y oficinas del Estado, de la Provincia y del Municipio. - - - - -

c., - Formular los balances que deban someterse a la cuenta general y las memorias = con que se les acompaña. - - - - - - - - -

d). - Otorgar poderes a favor de quien corresponda para los actos judiciales y extra-judiciales que crea oportuno. - - - - -

## CAPITULUS VII.

= = =    DIL BALANCE, BENEFICIICS, ETC.    = = =

. ARTICULO 38. - El Balance anual de la Sociedad se cerrará en treinta y uno de Diciembre y los productos líquidos se destinarán:- - -

a). - Al pago de intereses y amortiza-  
ciones de las obligaciones. - - - - -

b). - A la creación de un fondo de reserva.

c). - Al pago del dividendo activo que se



aprenderá recaudar a los accionistas, con deducción  
de las renumeraciones correspondientes al Conse-  
jo. - - - - -

= = = = = CAPITULO VIII. = = = = =

DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. - - - - -

ARTICULO 39. - La Sociedad quedará di-  
suelta de derecho a la caducidad de todas sus =  
concesiones. No obstante, puede acordarse antes  
la disolución de la misma, por acuerdo de la Jun-  
ta General extraordinaria convocada al efecto, =  
con un mes de anticipación, debiendo este acuerdo  
reunir el acto conforme del setenticinco por cien-  
to de las acciones en circulación. - - - - -

ARTICULO 40. - Disuelta la Sociedad, se=   
procederá a su liquidación, según las prescrip-  
ciones del Código de Comercio, por los indivi-  
duos que compongan el Consejo de Administración,  
que tomarán el carácter de liquidadores. Hasta =  
que termine la liquidación, la Junta general de=   
accionistas, conservará todas sus facultades, co-  
mo durante la existencia de la Sociedad. - - - - -

= = = = = DISPOSICIONES GENERALES. = = = = =

PRIMERA: Las dudas, cuestiones o divergen-

cias q's se suscitaran entre los accionistas y la sociedad, serán dirimidas en el domicilio social por amigables componedores que se nombrarán conforme a lo establecido por la Ley de Enjuiciamiento Civil. Este procedimiento no será aplicable a la reclamación de dividendos pasivos, la cual se efectuará, según lo prevenido en el Capítulo II. de los Estatutos. - - -

En ningún caso podrá suspenderse la ejecución de los acuerdos sociales, hasta tanto que los amigables componedores, hayan dictado el oportuno laudo y éste sea firme. - - - - -

**SEGUNDA:** Todo accionista, queda expresamente sometido a las reglas y preceptos estatutarios y a los acuerdos que dentro del límite de sus respectivas atribuciones adopte la Junta General, el Consejo de Administración y la Gerencia. - - - - - - - - - - - - - - - - -

= = = = = DISPOSICIONES TRANSITORIAS. = = = = =

**PRIMERA:** Quedan designados para formar el primer Consejo de Administración, los Señores siguientes: - - - - -



Don Horacio Echevarrieta y Laruri, Presidente; Don Luis Marsans y Peix, Vice-Presidente; Don Eugenio Maeder y Boucher, Don Adelio Gominde Aiguileor, Don Alfredo Viñas y Heras y Don Rafael Ferrer y Calzarraga, Vocales. - - - - -

Los Señores comparecientes, suscriben para sí y para otras personas las cuatrocientas acciones de la Sociedad "F. C. METROPOLITANO DE BARCELONA, S. A.", ahora constituida que se ponen en circulación. - - - - -

**SEGUNDA:** Se reserva a favor de la Sociedad anónima denominada la ENERGIA ELÉCTRICA DE CATALUÑA y del Señor Echevarrieta y por mitad entre ellos un derecho de preferencia para el suministro de la fuerza eléctrica que sea necesaria para el F. C. Metropolitano. Si una de las partes no hiciera uso de este derecho pasará su preferencia a la otra parte en totalidad o en la proporción que es-

tive condiciones de suministrar. - - - - -

En esta forma dejan los Señores compa-

recientes cesionaria la citada Sociedad Anó-

nima bajo la razón de " F. C. MARCHALIN SA

BARCELONA, S. A. - - - - -

Así lo otorgan, siendo presentes por =  
testigos instrumentales, Don Alfredo Rodríguez  
y Cascante y Don Guillermo Jarque y Fernández ,  
Arias, de esta vecindad, con quienes firman es-  
ta escritura, previamente hechas por mí el Nota-  
rio las advertencias legales correspondientes y des-  
pués de leída íntegramente a todos ellos también  
por mí el suscrito Notario, a su elección; de =  
todo lo que, así como de conocer a los señores =  
corregantes y de que este instrumento queda ex -  
tendido en ocho pliegos de papel timbrado de la=  
clase octava, serie F., números tres millones o-  
chocientos ochenta y tres mil doscientos seis, =  
tres millones ochocientos ochenta y tres mil dos-  
cientos cuarenta y los seis siguientes en orden has-  
ta el presente, yo el Notario, doy fé. = H. Eche-  
varrieta. = L. Marsans Paix. = F. Maeder. = Adol-



Gamindé. = A. Viñas. = Alfredo Rodríguez. =

Wilermo Jarque. = Signado. = Ant.º Gallardo =

Martinez. = Rubricado. - - - - -

En treinta de los mismos mes y año de =

su otorgamiento, libré primera copia a utilidad

de la Sociedad "F. C. Metropolitano de Barcelo-

na, S. A.", en un pliego clase primera, serie =

A., número 0.159,961, y cinco de la octava, sé-

rie E., números 4.029,768, 4.029,770, tres si-

guientes en orden; doy fe. = Gallardo. = Rubri-

cado. - - - - -

" Visado el exceso de timbre. - Hoja de  
cargó nº 2239. = Barcelona 4 Febrero 1921. = El A-

bogado del Estado. = S. Gómez de la Serna. = Hay =

el sello de la Oficina Liquidadora. = Derechos Rea-

les. = Documento nº 12275. = Presentado en 14-1-21,

Liquidación nº -- = Señal carta de pago nº 627, fe-

cha de hoy, ha satisfecho "F. C. Metropolitano de

Barcelona, S. A., la cantidad de mil pesetas por =

veinte y una al 0,50 %, veinte y una pesetas --cen-

tines, por honorarios. = Rizada razón en el Regis-

tro de la Contribución de Utilidades, libre 11 ac-

ciones, n.º 111209, tomo 1 - Honraricos 5 ptas=cts. = Carta de pago nº 27. = Barcelona, 4 Febrero 1921. = El Abogado del Estado. = J. Go-  
mez de la Cerna." = Hay el sello de la Oficina = Liquidadora del impuesto de Derechos Reales." --

INSCRIBIR el precedente documento en la hoja 14,261 por inscripción 1ª, folio 167 del = tomo 146 del libro de Sociedades del Registro = Mercantil. = Barcelona, 7 de Febrero de 1921. = José Viñas. = Honraricos: sesenta y cuatro pe-  
setas, números 1 y 3 del arancel. = Hay el sello del Registro Mercantil y de Buques de Barcelona."

NOTA: A veintisiete de julio de mil no-  
vecientos treinta y nueve. Año de la Victoria, = libro segunda copia a utilidad de F. C. Metropo-  
litano de Barcelona, que a tenor de lo dispuesto  
en el artículo 233, parrafo 2º del siguiente regla-  
mento notarial, obrante en un pliego de clase 7ª,  
serie A., número 1.785,733, debidamente reintegra-  
do; en cinco de la clase 8ª, serie B., números =  
2.331,559, 2.335,446, dos siguientes, y el del =  
presente; soy f. = (Firma ilegible).



ES COPIA (tercera en orden) de su original, que  
bajo el número de orden al principio indicado obra en  
el protocolo general de instrumentos públicos del Nota-  
rio que fué de esta ciudad, Don Antonio Gallardo y Lar-  
tinez, a que me remito. Y en virtud de lo dispuesto en  
el artículo 235, párraf 2º del vigente Reglamento Nota-  
rial, libero esta copia "sin efectos ejecutivos", a ins-  
tancia de Don Jaime Fanés Casas, y a utilidad de la So-  
ciedad "F.C. Metropolitano de Barcelona, S.A.", en ocho  
pliegos de papel timbrado de la clase décima, serie A.,  
números 5.535,747, 5.536,748, 5.768,956, 5.768,957, =  
5.769,191; y los tres siguientes correlativos, debida-  
mente reintegrados; que signe, firme y rubrice en Barce-  
lona, a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y sie-  
te; de todo lo cual, dícy fe.



dicibus usatorum

L I Z A C I C N : Los infrascritos, Notarios del Ilustre



Colegio del Territorio de la Audiencia de Barcelona,  
con residencia en la Capital, LEGALIZAMOS el signo,-  
firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero  
de igual Colegio y residencia y Archivero Gral. --  
del Distrito, DGN CRUZ USATCERRE Y GRACIA.- Barcelona  
diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y -  
siete.





